

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.
 Por seis..... 23.
 Por un año..... 44.

ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIOCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.

INNOCENTIUS PAPA XIII.—*Ad perpetuam rei memoriam.*

Apostolici ministerii, quod nobis licet immerentibus, impossuit super ni dispositio consilii, ratio præcipue exigit, ut ecclesiasticæ disciplinæ in iis, qui in sortem Domini vocati sunt, aut servandæ aut ubi opus fuerit restaurandæ, juxta sacrorum canonum instituta, et Sanctissimas Ecclesiæ leges, et ordinationes omni studio advigilemus; post enim primi parentis lapsum semper ad inferiora nos deprimunt humanæ mortalitatis infirmitas, et carnis fragilitate observantiæ vigor paulatim relaxatur; unde et de mundano pulvere religiosa etiam corda descendere, et in ipso Agro Domini Spinæ, ac tribulos itidem germinare quotidiana experientia edocemur; quod si noxia inde avellantur, et utilia plantentur, dubitandum non est, quin uberius, benedicente Domino, electi Sanctorum operum frumenti messis exurgat, omnisque populus in via Domini, prælucente clero, feliciter progrediatur.

§. 1. Cum itaque dilectus filius noster Ludovicus Romanæ Ecclesiæ Cardinalis Belluga, et Muncada nuncupatus, Ecclesiæ Carthaginen ex concessione, et dispensatione apostolica præsul, in ipsis pontificatus nostræ primordiis, nobis exposuisset nonnulla ecclesiasticæ disciplinæ rationibus, ac saluberrimis sacri æmmenici concilii Tridentini decretis haud quaquam consentanea sensim in diversis inclite nationis Hispanicæ locis obrepisset, iisque, ut opportunum remedium abhiberetur á nobis, quibus est commissa plenitudo sollicitudinis, nedum ipse Ludovicus cardinalis, et Præsul, sed alii venerabiles fratres Archiepiscopi, et Episcopi regnorum hispaniarum humiliter postulassent; eorumque enixis precibus sua etiam studia, ac vota Charissimus in Christo filius noster Fillipus hispaniarum rex catholicus pro ejus singulari pietate, et eximio christianæ religionis zelo, datis hac de re ad Nos pluribus literis, conjunxisset; Nos congregationi particulari nonnullorum ex venerabilibus fra-

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.

INOCENCIO PAPA XIII.—*Para perpetua memoria.*

Exije principalmente el cargo del ministerio apostólico, que nos ha impuesto, aunque sin merecerlo, la razon del consejo supremo, que vijilemos con todo cuidado la observancia, ó en donde fuese necesario la restauracion de la disciplina eclesiástica, en aquellos que han sido llamados á la suerte del Señor, en conformidad de las sanciones de los sagrados cánones y santísimas leyes y ordenaciones de la Iglesia; despues de la caída de nuestro primér padre siempre nos deprime hácia las cosas de la tierra la enfermedad de la mortalidad humana, y hace que se relaje el vigor de la observancia la fragilidad de la carne; de donde resulta que hasta los corazones religiosos se manchan con el polvo mundano, y nacen en el campo mismo del Señor espinas y abrojos, cual nos lo enseña la cotidiana esperiencia; por lo que si se arrancan las plantas dañosas y se siembran otras útiles, es indudable que resultará, con la bendicion del Señor, una mies mas copiosa del escogido grano de santas obras, y que todo el pueblo marchará felizmente en el camino del mismo Señor, si va delante un clero distinguido.

§. 1.º Habiéndonos espuesto en los principios de nuestro pontificado, nuestro amado hijo Luis Cardenal de la Iglesia Romana llamado Belluga y Moncada Obispo de Cartagena por concesion y dispensa Apóstolica, que algunas cosas no pertenecientes á la disciplina eclesiástica ni conformes con los saludables decretos del sagrado y ecuménico concilio de Trento, se habian introducido insensiblemente en algunos lugares de la inclita nacion española, y habiéndonos pedido humildemente remedio oportuno, no solo el sobredicho Luis Cardenal y Obispo, sino otros venerables hermanos arzobispos y obispos de dichos reinos, á que se han unido las súplicas reiteradas y votos de nuestro carísimo en Cristo hijo Felipe rey católico por medio de sus cartas á Nos remitidas con este objeto, llenas de religiosa piedad y celo de la religion cristiana: manda

tribus nostris ejusdem Sanct Romanæ Ecclesiæ cardinalibus concilii Tridentini interpretibus à nobis deputorum rem omnem sedulo examinandam demandavimus. Id autem cum ab ipsa congregatione cardinalium ea, quæ par erat, maturitate præstitum, illiusque sententias ad Nos per ejusdem congregationis secretarium relata fuerit, de memoratorum cardinalium consilio, congruum, et oportunum duximus ea, quæ infra sequuntur, ad omnipotentis Dei gloriam, Ecclesiæ utilitatem, veteris disciplinæ instaurationem, et spirituales regnorum hispaniarum ædificationem, hac nostra perpetuo valitura Constitutione Statuere, decernere, et declarare.

§. 2. Primum igitur, cum à patribus memorati concilii Tridentini, divino afflante spiritu, sapientissime animadversum fuerit, quantum christianæ reipublicæ intersit accuratum haberi delectum circa eos, quibus sacra ministeria committenda sunt, et in quorum vitam cæteri fideles jugiter oculos conficientes sumpturi inde sunt exemplum, quod imitentur, proptereaque provide ab iisdem patribus cautum fuerit Ecclesiasticæ Militæ per primam tonsuram adscribendos non nisi illos esse, qui probabilem præbeant conjecturam, se non sæcularis judicii declinandi consilio, sed sincero animo præstandi «fidelem cultum, ac servitium Deo, hoc vitæ genus elegisse; volumus, et pro tutiori ipsius conciliaris sanctionis executione, ab omnibus regnorum hispaniarum hujusmodi Archiepiscopis, et Episcopis, non alii ad primam tonsuram in posterum admittantur, quam quibus Ecclesiasticum aliquod beneficium statim conferendum sit, aut quos constiterit litterarum studio operam sic dare, ut quasi in via ad ordines, tum minores, tum etiam deinde majores suscipiendos versari videantur; vel demum quos viderint expedire alicujus Ecclesiæ servitio, vel ministerio deputari.

(Se continuará.)

mos que todo el negocio fuese examinado por una congregacion particular de algunos de nuestros venerables hermanos Cardenales de la misma Santa Iglesia Romana intérpretes del concilio Tridentino, designados por Nos. Hecho asi por la misma congregacion de Cardenales, con la madurez que era de desear, y luego que se nos hizo relacion de sus sentencias por el secretario de la misma, de consejo de los memorados Cardenales, hemos juzgado conveniente y oportuno establecer, decretar y declarar las cosas que siguen, para la gloria de Dios omnipotente, utilidad de la Iglesia, restauracion de la antigua disciplina, y espiritual edificacion de los reinos de España, por medio de esta nuestra constitucion, que ha de valer siempre.

§. 2.º En primer lugar habiendo sapientísimamente advertido los padres del referido concilio, ilustrados por el Espíritu Santo, cuanto interesa á la república cristiana el hacer una eleccion acertada de los que han de ejercer el sagrado ministerio, y en cuya vida fijando sus ojos los demas fieles han de tomar ejemplo que imitar; y que por lo mismo proveyeron cuidadosamente que no fuesen adscriptos á la milicia eclesiástica por la prima Tonsura sino solo aquellos que presentasen una probable conjetura de haber elejido este género de vida, no por huir de la autoridad secular, sino por dar á Dios, con ánimo sincero un culto y servicio fiel; por lo tanto, queremos que para la mas segura ejecucion de la disposicion conciliar, los arzobispos y obispos de España no admitan en adelante á la prima Tonsura otros que aquellos á quienes se haya de conferir inmediatamente algun beneficio eclesiástico ó aquellos de quienes conste estar dedicados á los estudios como in via para recibir las órdenes mayores ó menores; ó en fin los que crean necesarios para el servicio ó ministerio de alguna Iglesia.

(Se continuará.)

Extracto de las sesiones del Senado en los dias 29 y 30 de setiembre en la parte relativa á la Iglesia.

El Sr. obispo de CORIA: de no autorizar al gobierno para el cobro de las contribuciones se seguiria un desórden grande, y el gobierno dejaria de existir, porque no podria atender á muchas de las obligaciones que sobre él pesan; por lo tanto digo que es muy justo lo que la comision propone. Pero no obstante mi conformidad en este punto, la comision y tambien el gobierno me permitirán les dirija una pregunta relativa á si en las contribuciones y cargas del Estado van ó no comprendidas las que son necesarias para cubrir la dotacion del culto y clero.

Desgraciadamente, señores, desde la ocupacion de los bienes eclesiásticos hemos ido viendo que en todas las legislaturas se han hecho leyes provisionales para este objeto: en la ultima se hizo la ley provisional esclusivamente para el año de 1845, y de consiguiente habiendo espirado este año, puede decirse en realidad que no hay ley ninguna sobre que pueda fundarse la dotacion del culto y clero. El Sr. ministro

de Hacienda, que segun me consta, abunda en sentimientos religiosos, sin que por esto se crea que yo le adule ni acuda á su secretaria, ni menos tenga con él conversaciones particulares, desea que el culto y el clero estén bien sostenidos, y de ello acaba de dar una prueba cuando sin ley ninguna, porque la ley de 1845 ha espirado, ha tratado y hecho los mayores esfuerzos para que se pague un tercio de este año correspondiente á la dotacion del culto y clero.

«Pero aqui entra mi reflexion: en el año anterior se pagaron solo dos tercios, y no en todas las iglesias, de consiguiente quedó uno por cubrir; y siendo esto asi, yo desearia se me dijese en que ley ha podido fundarse el pago de este primer tercio que se dice haberlo verificado en el año de 1846. Yo creo que sobre ninguna, porque no hay tal ley; y creo seria mas justo y equitativo el que se dijera que el primer tercio de 1846 era el respectivo al último del año anterior, con lo que el culto y el clero quedaban satisfechos, segun la ley vijente del año de 1845, y no habria el vacío que necesariamente ha de resultar, porque es claro, que principiándose á pagar el año 1846, el tercio correspondien-

te al año anterior, que no se ha pagado, queda sin cubrir, lo cual es menester que no eche en olvido S. S. á fin de que haga cuanto esté de su parte para que el culto y el clero queden satisfechos. Así lo reclaman la justicia y la necesidad, porque solo tocándolo es como puede conocerse el estremo de miseria á que se hallan reducidas las catedrales, y la pobreza y abandono del culto parroquial. Los párrocos acuden al obispo; y este ¿qué ha de decir ni contestar cuando un párroco le dice: se me ha destruido la iglesia; habilite V. siquiera un portal, como ha sucedido en mi diócesis, en donde pueda contnuar tributando el culto á su Divina Magestad? ¿Y esto es justo? ¿Esto lo podrá permitir la nacion española? ¿Podremos sufrir tal aberracion, tal desprecio? Pues qué ¿el Señor no nos ha dicho con David que en su casa le conviene el decoro y la magestad? Y porque en la corte se hagan funciones solemnes con esplendor y magnificencia ¿hemos de sufrir que en las aldeas y en los lugares pequeños no haya de poderse rendir al Señor el culto, aunque pobre, que se le debe?

«Ademas de la dotacion del culto y clero pesan tambien sobre el Estado otras obligaciones no menos graves respecto á las iglesias. ¿No es la mas urgente, y si se quiere la primera de las necesidades el anudar nuestras relaciones con la Santa Sede? Yo bien sé que el gobierno de S. M. hará cuanto esté de su parte para que llegue el venturoso momento de anudar unas relaciones, que si bien no estan rotas en lo que toca á los casos de conciencia, pues estos se despachan sin la menor demora, con todo hay asuntos de grandisima importancia que conviene sobre manera resolver, por efecto de los muchos trastornos que la revolucion nos ha causado. Lo menos para mi ha sido la ocupacion de los bienes del clero; lo mas importante, lo que mas hemos sentido, lo que mas hemos llorado, lo que mas ha aflijido á los prelados y los tiene en el mayor conflicto y angustia, es que se ha querido ponerles un lazo en las manos con tres dobles nudos, imposibilitándoles de poder cumplir y llenar sus deberes. ¿Qué es lo que puede hacer hoy un obispo? ¿Puede hacer la visita de sus iglesias con aquella libertad, con aquel decoro, con las facultades que los mismos cánones les dan? Entraremos en un pueblo: ¿y con quién habemos de entendernos? Nosotros no podemos decir racionalmente nada al párroco por las faltas que notemos en su iglesia, porque nos dirá que si ha necesitado dos velas para celebrar el Santo Sacrificio de la misa, ha tenido que pedirselas al ayuntamiento, que es el que le ha suministrado todo lo necesario y escatimado lo que con razon y necesidad se le pedia.

«Otro tanto sucede respecto al cumplimiento de las obras pias, y aqui yo quiero llamar la atencion del Sr. ministro de Gracia y Justicia. Obra de religiosa justicia es el cumplimiento de las cargas afectas á los bienes eclesiásticos; y si bien por una ley sancionada se previno á las cajas de amortizacion dieran una estrecha cuenta á los obispos de las cargas que estuviesen afectas á los bienes enagenados, ¿se ha cumplido esto? No por cierto; y si sus fundadores esperan en el purgatorio el término de sus penas ó la remision de ellas por el cumplimiento de las cargas, bien pueden contar con que estarán por mucho tiempo sufriendo el fuego del purgatorio. No hay libertad para los que tienen el cargo de hacer se llenen unas obligaciones de justicia, habiendo llegado

hasta el estremo, como ha sucedido en mi diócesis, aunque no en estos dias, sino anteriormente en otra época de la revolucion, de atreverse á escamotear los cepillos donde los fieles depositaban las limosnas destinadas al sufragio de las ánimas. Mas todavía: se han atrevido á apoderarse de los libros de contaduria, y desgraciadamente en los pueblos donde habia algunas misas por decir, se ocuparon los fondos, y todo ello ha ido á parar en arreglar y reproducir las revoluciones. Tampoco esto ha sido hoy, y de consiguiente no es cargo de este ministerio.

«¿Y qué diremos respecto de los esclaustrados? No hace mucho que en uno de los Cuerpos legisladores se dijo que estos individuos pertenecian á la historia, y que de ellos apenas habia memoria: pero todavía viven muchos sumidos en la mayor miseria, y si posible nos fuera penetrar en las boardillas que habitan, alli veriamos el pan de lágrimas que comen, ó por mejor decir, el hambre que sufren. Verdad es que ahora se ha mandado por el ministerio de Hacienda que se les pague una mensualidad, y creo que se les están pagando; pero ¿y las 80 ó 90 que se les deben? Esto no puede menos de oirse con escándalo. En igual caso se hallan las religiosas, que aunque se ha mandado que sean atendidas, y estoy persuadido de que se las atiende y prefiere, pues efectivamente cuando se paga á las clases activas se las paga á ellas, pero ¿y los retrasos? ¿Infiérese que estas infelices tengan en algun tiempo la esperanza de cobrarlos? No, señores; yo no lo creo así.

«Y el culto catedral ¿se halla en mejor estado? Tampoco. Las dotaciones asignadas á las catedrales son muy mezquinas; en todas ellas ha sido forzoso suprimir todo lo que era no solamente necesario, sino hasta lo mas preciso. Yo quisiera que el Sr. ministro de Gracia y Justicia viese el libro magno de asientos de las catedrales, y en él hallaria todo lo que cuesta el estado eclesiástico y el estado catedral desde su formacion. Y ¿qué otra cosa es en el día ese libro sino un registro del que se puede sacar las partidas de todos los finados? Y ¿no será justo que se recompongan las iglesias y se dé al Señor el culto debido? Y ¿no habrá un medio de remediar esto, cuando en mi iglesia solo tengo un canónigo de gracia? ¿Cómo podré estando vacias todas las sillas del coro de mi iglesia desempeñar mis funciones episcopales? ¿Qué le sucede al benemérito y dignísimo obispo de Valladolid? ¿Qué les sucede á los demas obispos de España?

«Por lo tanto yo desearia que teniendo en consideracion el gobierno estas observaciones, pensase en dar libertad á los prelados para que sin traba ninguna puedan ejercer sus funciones; trátese de darles siquiera lo mas preciso; de colocar en las iglesias sugetos beneméritos, y atiendase por último á los obispos, que ni aun podemos admitir un canónigo de gracia porque absolutamente carecemos de medios. Yo confio en que todas estas consideraciones serán atendidas por el gobierno, así lo espero, y tambien que con la asiduidad y laboriosidad convenientes atienda á todas estas indicaciones que he hecho, porque de ello resultará el bien del Estado, un elogio para el gobierno, y todos los prelados tendremos la satisfaccion de haber cumplido con nuestro deber.»

«El Sr. MON, ministro de Hacienda: señores, ninguna cuestion puede decirse que mira el gobierno con tanta preferencia como la que toca á la manutencion del clero y la

asistencia del culto, la cual ha sido constantemente objeto de su atencion; y el ministro de Hacienda, que ya en otro lugar dió esplicaciones en esta materia, las dará hoy tambien muy cumplidas, porque se ha preparado para ello recogiendo y trayendo al efecto consigo todos los datos para convencer al senado y al Sr. Obispo que acaba de hablar de que el gobierno no descontaba esta obligacion; antes bien cumpliera con su deber satisfaciendo al mismo tiempo los deseos respetables de este cuerpo. No tiene que temer el Señor Obispo que haya omision de parte del gobierno en el cumplimiento de lo dispuesto en la materia. El artículo del proyecto que se discute abraza todo el presupuesto de 1845: por manera que si aprueban las córtes esta autorizacion aprueban la dotacion del culto y clero, porque en ellas están comprendidas las contribuciones que para este objeto se destinan; así es que el ministro no se descuidaba, como dijo muy bien el respetable Señor Obispo, en hacer frente á estas atenciones, y la cuestion está reducida únicamente á que se diga si al cubrir esas mismas atenciones, segun se está verificando hoy, el gobierno cumple con la ley ó no.

«Al principio del año actual, cuando en este cuerpo se agitó la misma cuestion, el gobierno manifestó que por su parte tenia entregada y dado disposiciones para que se entregase toda la cantidad que las córtes habian votado para el culto y clero. No me detendré á probar si con ella habia ó no bastante para cubrir estas obligaciones; la cuestion es si habia cumplido con lo que prevenia la ley de culto y clero. Se hallan, señores, cubiertas todas las atenciones de 1845 en los tercios de mayo y setiembre que se pagaron dentro del mismo año, aplicando en su mayor parte los fondos destinados al efecto.

«De manera que no tengo inconveniente en asegurar al Senado que los tercios de la dotacion del culto y clero vencidos en los meses de mayo y setiembre del año 45 están pagados por completo, y el último lo quedará en todo el año de 46.

«Yo ruego al senado preste su atencion á lo que voy á decir porque la cuestion es algo grave, y necesito de su indulgencia al detenerme en los detalles en que voy á entrar.»

Sigue el mismo señor haciendo una cuenta minuciosa de las cantidades entregadas á varias iglesias, con lo que prueba que están satisfechos los dos primeros tercios de 1845, y uno del de 1846, y concluye asegurando que el resto quedará pagado dentro de este año.

«El Sr. CANEJA: Pueblos que no tengan iglesias, y que se hayan visto en la precision de habilitar otro edificio para la celebracion de los divinos oficios, yo puedo asegurar al señor obispo que, segun las noticias que tengo, son muy pocos: acaso no pasen de dos.

«Respecto á iglesias que necesiten reparos extraordinarios, que amenazan una ruina mas ó menos inminente, estas ya son en bastante número, y el gobierno se encuentra con no pocas peticiones para remediar esos males. Entre esas peticiones las hay de pueblos que tienen una iglesia buena, y quisieran tenerla mejor; de otros que la tienen mediana, y quisieran tenerla buena, y por fin de otros que teniéndola mala quisieran repararla, ó si era posible hacerla nueva. Si fuera fácil atender á todas estas reclamaciones á un tiem-

po, el gobierno o haria con mucho gusto; pero no siéndole esto posible, tiene que limitarse á las mas urgentes.

«Pero ha hablado tambien el Sr. obispo de Coria, de obras pias, y ha dicho: el Sr. ministro de Gracia y Justicia ¿por qué no cuida del empleo de las rentas destinadas á obras pias? Pero, señores, el ministro de Gracia y Justicia nada tiene que ver en esto: todo el mundo sabe que los bienes que pasaron de las iglesias y de otras corporaciones al Estado han llevado consigo las cargas de justicia. Todo el mundo sabe que existe una ley, por la cual se ha determinado que las cargas de justicia que se cumplieran antes en conventos suprimidos, se cumplan en las parroquias donde se hallen sitios los bienes afectos á ellas: ¿puede ser obligacion del ministro de Gracia y Justicia averiguar si se han cumplido en esta ó la otra parroquia tantas misas ó tantos aniversarios con que están grabados los bienes que se hayan vendido? Yo entiendo que en todas las iglesias parroquiales habia una tabla (y yo á lo menos la he visto en muchas) de las misas y aniversarios que habia que cumplir. Los que cuidaban de esto eran los párrocos, recordando en su caso á los poseedores de las fincas su respectiva obligacion: si los párrocos no cumplieran con este deber suyo, á los obispos tocará hacerles que lo cumplan; y si el celo de unos y otros no alcanzase, les queda el medio de acudir á la autoridad secular, que no les negará ciertamente su auxilio. No es pues el gobierno ni el ministro de Gracia y Justicia á quien incumbe este cuidado.

«Señores, son muchos los preladados que como el Sr. obispo de Coria se lamentan, y con razon, de que el número de canónigos se halle tan reducido en varias catedrales, que no es ya suficiente para que los divinos oficios se celebren con el decoro y magestad correspondiente en una nacion católica por excelencia; pero el actual ministro rechaza tambien este cargo, si es que se le quiere dirijir. Desde que empezó la guerra civil; esto es, 12 ó mas años hace, se mandó suspender por punto general la provision de las prebendas, no solo las de Real patronato, sino tambien las que debiera proveerse por los obispos por haber vacado en meses ordinarios. Esperábase entonces un arreglo en el personal del clero; y este arreglo, aunque sobre él se hicieron trabajos importantes, ni se ha realizado, ni será fácil que se realice tan pronto.»

NOTICIAS ESTRANJERAS.

INGLATERRA. El 20 de setiembre último se han hecho en todas las capillas católicas de Londres rogativas, con el objeto de que el Todopoderoso mitigue los horrores del hambre que sufre la desgraciada Irlanda.

ROMA. Se espera de un momento á otro la publicacion de un manifiesto en el cual S. S., despues de dar gracias á pueblo por las pruebas de adhesion que le ha dado, le rogará que ponga término á sus manifestaciones.

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atocha núm. 100.